



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0306
RADICADO N° 2020-00122-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor CARLOS ENRIQUE PUERTA MONSALVE contra la señora LUZ MARINA GIRALDO ARISTIZABAL, propietaria del establecimiento de comercio MUEBLERÍA GARCÍA Y GIRALDO, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Inobservados los requisitos del auto anterior, esto es, los presupuestos de los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se RECHAZA la demanda.

Y, en virtud a la solicitud de asignación de cita para retirar la demanda y sus anexos, realizada por la apoderada judicial del demandante, no es posible acceder a ella, por cuanto presentada la demanda en forma virtual, no cuenta el despacho con documentos físicos de los cuales realizar devolución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor CARLOS ENRIQUE PUERTA MONSALVE contra la señora LUZ MARINA GIRALDO ARISTIZABAL, propietaria del establecimiento de comercio MUEBLERÍA GARCÍA Y GIRALDO.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, ordenándose la cancelación del registro respectivo.

TERCERO: No acceder a la solicitud de asignación de cita para retirar la demanda y sus anexos, realizada por la apoderada judicial del demandante, por cuanto presentada la demanda en forma virtual, no cuenta el despacho con documentos físicos de los cuales realizar devolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 091 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 15 de septiembre de 2020 a
las 8 a.m.

La Secretaria

